Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 013-2026-R-UNAJ

Juliaca, 16 de enero de 2026

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 107-2025-CU/UNAJ, de fecha 31 de diciembre de 2025; Resolución de Consejo Universitario N° 003-2026-CU-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2026; Informe N° 000001-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 15 de enero de 2026; Carta N° 000018-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 15 de enero de 2026; Informe N° 000004-2026-UNAJ/UPM, de fecha 16 de enero de 2026; Carta N° 000013-2026-UNAJ/OPP, de fecha 16 de enero de 2026; Informe N° 000002-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 16 de enero de 2026; Informe N° 000005-2026-UNAJ/UPM, de fecha 16 de enero de 2026; Informe Legal N° 000022-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8º de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Sra. Rectora es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 107-2025-CU/UNAJ, de fecha 31 de diciembre de 2025, se resolvió APROBAR la "DIRECTIVA CICLO DE VERANO 2026 – 0", el mismo que forma parte del acto resolutivo, adjunto en el sistema de trámite documentario – UNAJ;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 003-2026-CU-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2026, se resolvió en su Artículo Primero APROBAR la Modificación de la "DIRECTIVA CICLO DE VERANO 2026 – 0", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 107-2025-CU/UNAJ, de fecha 31 de diciembre de 2025, específicamente el artículo 1°; y en su Articulo Tercero NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Vicerrectorado Académico, a efecto de que pueda realizar las acciones correspondientes relacionadas a la adecuación de la "DIRECTIVA CICLO DE VERANO 2026 – 0", conforme lo aprobado por el Pleno de Consejo Universitario;

Que, mediante Informe N° 000001-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 15 de enero de 2026, el Director de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, remite la adecuación de la Directiva para el Ciclo de Verano 2026-0, la misma que regulará los aspectos académicos y administrativos de RECUPERACIÓN DE CURSOS Y DE NIVELACIÓN, dicha directiva cumplirá el propósito de recuperación y nivelación académica, contribuyendo a la regularización de la situación académica de los estudiantes y a la continuidad de su formación profesional;

Que, mediante Carta N° 000018-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 15 de enero de 2026, Vicerrectorado Académico, remite el expediente administrativo relacionado a lo dispuesto en el Artículo tercero de la Resolución de Consejo Universitario N.° 0003-2026-CU-UNAJ, mediante el cual se dispone realizar las adecuaciones correspondientes a la Directiva del Ciclo de Verano 2026-0;

Que, mediante Informe N° 000004-2026-UNAJ/UPM, de fecha 16 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, devuelve el expediente para su subsanación, disponiendo que se tramite la modificatoria del cronograma mediante el acto correspondiente (fe de erratas o directiva modificatoria), alineando la secuencia: presentación del Plan, evaluación, aprobación, inicio de labores;

Que, mediante Carta N° 000013-2026-UNAJ/OPP, de fecha 16 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que conforme a las recomendaciones del informe adjunto, se dispone la devolución del expediente a fin de que la Dirección de Gestión y Asuntos Académicos proceda con el levantamiento de las observaciones;

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelandia N° 631- Juliaca
Teléfono: (051) 323200
Página Web: www.unaj.edu.pe

Que, mediante Informe N° 000002-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 16 de enero de 2026, el Director de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, remite remite la propuesta de la directiva para el ciclo de verano 2026-0 y su anexo 01 plan de trabajo ciclo verano 2026-0, con la subsanación de las observaciones realizadas por la unidad de planeamiento y modernización, recalculando las fechas de las actividades del ciclo de verano 2026-0, posteriores al inicio de labores;

Que, mediante Informe N° 000005-2026-UNAJ/UPM, de fecha 16 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, concluye que la modificación de la DIRECTIVA CICLO VERANO 2026; está planteada conforme establece los Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de directivas de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobada con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora Nº 727-2021-CCO-UNAJ, del mismo modo está alineada a los Instrumentos de Gestión de la entidad, por cuanto corresponde dar continuidad a su trámite de aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 000022-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde emitir el acto resolutivo que APRUEBE la modificación la Directiva de Ciclo verano 2026-0, en los extremos que se detallan en el informe N° 00001-2026-UNAJ/DGAA, estando acorde a la autonomía universitaria en su régimen normativo y conforme lo establecido en el numeral 8.1 del Art. 8 de la Ley Universitaria e interés superior del estudiante;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 004-2026-CU-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2026, se resuelve ENCARGAR temporalmente, al Servidor CAS Abg. DANNY ALEXIS SANCA YANA Analista Legal de Secretaria General, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional de Juliaca, a partir del 07 de enero de 2026, en adición de funciones;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Consejo Universitario N° 107-2025-CU/UNAJ, de fecha 31 de diciembre de 2025.

Artículo Segundo. - APROBAR la "Directiva de Ciclo verano 2026-0", presentada por Vicerrectorado Académico, el mismo que forma parte del acto resolutivo, adjunto en el sistema de trámite documentario – UNAJ.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Vicerrectorado Académico, para las acciones que estime conveniente.

Artículo Cuarto. DAR CUENTA de la emisión del presente acto resolutivo al pleno del Consejo Universitario, de conformidad a lo acordado en Consejo Universitario de fecha 05 de enero de 2026.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – SECRETARIA GENERAL – UNAJ – REPUBLICA DEL PERU

ABG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL (E)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – RECTORADO – UNAJ – REPUBLICA DEL PERU

DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO
VRA
VRI
DGA
DGAA
OTI
c.c. Arch.
KVCQ

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelandia N° 631- Juliaca
Teléfono: (051) 323200
Página Web: www.unaj.edu.pe

Firmado digitalmente por CHAMBI LLICA Wilmer Eddy FAU 20448261272 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 15:02:28 -05:00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Universidad Pública
de Calidad

DIRECTIVA
CICLO DE VERANO 2026-0

Vicerrectorado Académico

Dirección de Gestión de Asuntos Académicos

Facultades

INDICE

JUSTIFICACIÓN 3
GENERALIDADES 3
CAPITULO I 4
ASPECTOS GENERALES 4
CAPITULO II 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPITULO III 6
DE LOS ESTUDIANTES 6
CAPÍTULO IV 7
RÉGIMEN DE ESTUDIOS 7
CAPÍTULO V 9
DE LOS DOCENTES 9
CAPÍTULO VI 10
DE LOS HORARIOS 10
CAPÍTULO VII 10
DE LOS SÍLABOS 10
CAPÍTULO VIII 11
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE E INGRESO DE NOTAS 11
CAPÍTULO IX 11
DE LAS HORAS EFECTIVAS 11
CAPÍTULO X 12
DEL FINANCIAMIENTO 12
CAPÍTULO XI 13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 13

DIRECTIVA PARA EL CICLO DE VERANO 2026-0

RECUPERACIÓN - NIVELACIÓN

JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Juliaca, licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°097-2018-SUNEDU/DC-26/08/2018 y su modificatoria de licencia institucional aprobada con Resolución del Consejo Directivo N°068-2021-SUNEDU/CD, es una institución de educación superior, que cuenta con tres facultades que agrupan a sus 10 escuelas profesionales; como son:

- FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES
  - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES
  - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
  - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA
  - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y FORESTAL
  - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES
  - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS
  - ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA
- FACULTAD DE GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
  - ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL
  - ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL
  - ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA

Las Escuelas Profesionales se encuentran proyectadas para su desarrollo en un horizonte de cinco (05) años, bajo la modalidad de estudios regulares presenciales y en horarios previamente establecidos, en concordancia con la Ley Universitaria N°30220. En ese marco y de acuerdo con el avance académico de los estudiantes, es recurrente la existencia de estudiantes que desaprueban cursos en diferentes Escuelas Profesionales durante el semestre 2025-1 y 2025-2, otros que arrastran cursos por cambio de plan de estudios o por desaprobar cursos en semestres anteriores teniendo cursos pendientes de su ciclo académico; así mismo, los estudiantes que desaprobaron un curso durante el semestre 2025-1, pero por motivos varios abandonaron sus estudios durante el semestre 2025-2.

Por lo que, para el siguiente semestre 2026-1 tendrán que matricularse en cursos de diferentes ciclos, lo que provocara que los estudiantes se vean afectados por cruces de horarios y afectara directa e indirectamente a los estudiantes en los ámbitos académico, económico y de salud.

Que, siendo nuestra política universitaria en Educación Superior, el apoyo a los estudiantes con fines de matricularse en cursos desaprobados o cursos pendientes de su ciclo académico que le corresponde, se considera necesario la implementación del ciclo de verano en los meses de enero, febrero y marzo del 2026.

GENERALIDADES

La presente directiva establece los criterios y procedimientos para normar el sistema de acceso de los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca en sus distintas escuelas profesionales a los cursos del ciclo de verano 2026-0, en concordancia con el Estatuto Universitario Vigente y la Ley Universitaria N°30220.

El ciclo de verano 2026-0 es implementado y desarrollado el programa actividades de enseñanza-aprendizaje de carácter intensivo y en forma presencial por las Escuelas Profesionales y finalmente es autorizado por el Consejo de Universitario.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Articulo 1°. OBJETIVO
Implementar el ciclo de verano 2026-0, que regula a los estudiantes en la recuperación de cursos desaprobados en semestres anteriores y cursos pendientes en concordancia a su ciclo según su semestre de ingreso y plan de estudios correspondiente.

Articulo 2°. FINALIDAD
Planificar, organizar, dirigir y controlar en forma eficiente la administración académica y de gestión del ciclo de verano 2026-0 en modalidad presencial.

Articulo 3°. BASE LEGAL
Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley Universitaria N°30220, modificado mediante Ley N°31520.
- Ley N°29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N°055-2022-MINEDU. Documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Estatuto Universitario de la Universidad Nacional del Juliaca vigente, aprobado con la Resolución de consejo de comisión organizadora N°059-2023-CCO-UNAJ y su modificatoria Resolución N°158-2025-CCO-UNAJ.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°061-2023-CCO-UNAJ.
- Reglamento de Matrícula, aprobado con la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°185-2025-CCO-UNAJ.

Articulo 4°. ALCANCE
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva para el ciclo de verano 2026-0, son de conocimiento y cumplimiento de las autoridades de facultades, analistas académicos, escuelas profesionales, docentes, estudiantes, dirección general de administración, personal no docente y áreas administrativas respectivas para la planificación, ejecución y evaluación de estos cursos.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 5°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
El cronograma académico establecido para el ciclo de verano 2026-0 es el siguiente:

N°	ACTIVIDADES	FECHAS
1	Inicio de ciclo de verano 2026-0	22 de diciembre de 2025
2	Recopilación y evaluación de solicitudes	22, 23 y 24 de diciembre de 2025
3	Pago en caja por estudiantes aptos	29, al 31 de diciembre de 2025 y 5 al 8 de enero del 2026
4	Matricula de alumnos	5, 6, 7 y 8 de enero de 2026
5	Presentación de plan de trabajo y horarios por la escuela profesional	8 al 16 de enero de 2026
6	Emisión de la Resolución de aprobación del plan de trabajo	16 y 19 de enero de 2026
7	Inicio de labores del ciclo de verano 2026-0	19 de enero de 2026
8	Primera Unidad	19 de enero al 13 de febrero de 2026
9	Evaluación de la primera unidad	11, 12 y 13 de febrero de 2026
10	Ingreso de notas de la primera unidad	13 de febrero de 2026
11	Segunda Unidad	16 de febrero al 13 de marzo de 2026
12	Evaluación de la segunda unidad (final)	11, 12 y 13 de marzo de 2026
13	Ingreso de notas de la segunda unidad (final)	13 de marzo de 2026
14	Firma de actas y término del ciclo vacacional 2026-0	16 de marzo de 2026
15	Presentación de informes de los docentes del ciclo de verano 2026-0	16 de marzo de 2026
16	Cierre del ciclo de verano 2026-0	16 de marzo de 2026
17	Presentación de informes por la escuela profesional a su facultad correspondiente	17 de marzo de 2026

Articulo 6°.
El director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces es quien deberá de presentar el plan de trabajo del ciclo de verano 2026-0 junto con los horarios de los cursos habilitados en las fechas establecidas en el cronograma de actividades del ciclo de verano a las Facultades correspondientes vía correo institucional con copia a los Analistas Académicos, según el ANEXO N°01 de la presente Directiva.

Articulo 7°.
La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y demás reglamentos internos.

Articulo 8°.
Siendo los cursos del ciclo de verano autofinanciados, la retribución económica correspondiente a los docentes que dictaron los cursos y laboratoristas; serán efectivizadas de acuerdo a las necesidades que se establezcan y sustenten en los planes de trabajo del ciclo de verano 2026-0 de la escuela profesional, con la previa presentación de un informe favorable correspondiente a las respectivas Facultades posterior a la firma de actas.

Articulo 9°.
El director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces es quien deberá presentar el Plan de trabajo con un informe técnico a su facultad, como está estipulado en el punto 6.1.1 Etapa de Formulación y Aprobación de la Directiva para la elaboración de planes de trabajo en la UNAJ, vía el sistema de Gestión Documental – SGD, para su posterior evaluación de las áreas administrativas que

correspondan, para su aprobación mediante la emisión de resolución de Consejo Universitario.

Articulo 10°.
Para los cursos del ciclo de verano, el registro de matrícula en caso que el estudiante apruebe o desapruebe el curso, generará antecedente en el récord académico considerándose el número de matrículas (primera, segunda y tercera matrícula), aplicándose el Art. 102[1] de la ley N°30220 respecto a la matricula condicionada por rendimiento académico.

Articulo 11°.
El valor monetario de los costos de enseñanza de las Asignaturas es conforme a las necesidades de autofinanciamiento; es decir, S/. 60.00 por crédito.

Articulo 12°.
La planificación, implementación y ejecución del proceso de matrículas es responsabilidad de las Facultades en coordinación con Vicerrectorado Académico y demás dependencias.

CAPITULO III
DE LOS ESTUDIANTES

Articulo 13°.
Únicamente los estudiantes matriculados en el semestre 2025-2 y los estudiantes matriculados en el semestre 2025-1 que no registren matricula en el semestre 2025-2, en ambos casos que tengan cursos desaprobados y/o que tengan cursos pendientes en su ciclo correspondiente, según su semestre de ingreso a la Universidad Nacional de Juliaca podrán matricularse en el ciclo de verano 2026-0, enviando su solicitud de matrícula al ciclo de verano 2026-0 vía correo institucional a los Analistas Académicos de las Facultades (Anexo N°2) u otro que viere por conveniente, quienes evaluaran las solicitudes y realizaran el proceso de matrícula al ciclo de verano 2026-0, previa verificación de su récord académico y cumplimiento de requisitos, finalizando el proceso de matrícula realizaran un informe detallado del proceso de matrícula a su facultad acerca de los estudiantes matriculados y de los montos recaudados para que se derive a las Escuelas Profesionales, como insumo para la elaboración del Plan de Trabajo.

Articulo 14°.
Para matricularse a un curso del ciclo de verano, el estudiante no debe estar afecto a sanción alguna como suspensión o retiro por cursos desaprobados, siendo un acto voluntario y formal del estudiante la matricula en estos cursos, previa evaluación de su solicitud (Anexo N°2) por los Analistas Académicos de cada Facultad, quienes autorizaran el pago de los estudiantes aptos, para que puedan efectuar el pago en Caja de la Universidad, requisito que le permitirá realizar su matrícula en las fechas programadas antes del inicio del dictado del ciclo de verano.

[1] Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico
La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Articulo 15°.
Para la apertura e implementación de un curso en el Ciclo de Verano, se requiere un mínimo de quince (15) y un máximo de cuarenta y cinco (45) estudiantes matriculados por asignatura. De manera excepcional, podrá autorizarse la apertura de un curso con un número menor de estudiantes, siempre que la solicitud sea formulada de forma voluntaria por los interesados y que estos asuman el costo total correspondiente al dictado del curso de verano.

Articulo 16°.
El número máximo de cursos en los que se puede matricular un estudiante en el ciclo de verano, es de 2 cursos.

Articulo 17°.
No está permitido matricularse en cursos del ciclo de verano a:

- Estudiantes del último ciclo que le falte uno o dos cursos para concluir con su plan de estudios, debiendo ellos concluir con su plan de estudios en un semestre regular[2].
- Estudiantes del último ciclo que pretendan llevar los siguientes cursos prácticos:
  - Seminario de tesis y/o sus similares
  - Proyecto de Tesis y/o sus similares
  - Cursos que la Escuela Profesional considere que según su Estructura Curricular deban llevarse en un ciclo regular.
- Estudiantes que pretendan adelantar cursos de ciclos superiores al desarrollo regular del estudiante según su semestre de ingreso.
- Estudiantes que han sido separados temporalmente en aplicación al artículo 102 de la ley universitaria 30220[3].
- Curso electivo que no fue habilitado en el semestre académico 2025-1 y 2025-2.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Articulo 18°.
En el ciclo de verano, las horas semanales de las asignaturas se incrementan a fin de alcanzar los créditos requeridos, el dictado de los cursos debe tener una duración equivalente a los periodos regulares académicos, este sistema deberá de garantizar el cumplimiento del total de competencias y capacidades, horas y créditos de los sílabos regulares de los planes de estudios respectivos (Horas Efectivas).

---

[2] Artículo 40. Diseño curricular
Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.
…
El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
…
Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

[3] Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico
La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
…

Articulo 19°.
Se entiende por Crédito Académico, el valor atribuido a cada curso, de conformidad con el tiempo dedicado al mismo y al tipo de trabajo desarrollado, indicando que un crédito es equivalente a una sesión teórica o dos horas prácticas.

Articulo 20°.
El curso del ciclo de verano debe considerar el mismo contenido curricular, sistemas y criterios de evaluación del silabo desarrollando en el dictado del curso regular.

Articulo 21°.
De existir estudiantes de diferentes Escuelas Profesionales, que han desaprobado en cursos que por su contenido silábico tienen similitud en más de un 80% y que tengan la misma cantidad de créditos y horas académicas, es factible que puedan ser agrupados en un solo curso a ser dictado por un docente de la especialidad previa evaluación y autorización de las Escuelas Profesionales según corresponda.

Articulo 22°.
Posterior al proceso de matrículas de los cursos del ciclo de verano, no existirá modificatoria alguna; pero si un estudiante desea retirarse de un curso podrá solicitar desde su escuela profesional su retiro hasta después de una semana de iniciado el curso, esto sin la posibilidad de solicitar la devolución del pago efectuado.

Articulo 23°.
Para el inicio del dictado del curso del ciclo de verano, las escuelas profesionales elaboran los horarios correspondientes señalando y solicitando las aulas a utilizar y supervisando, el cumplimiento real del desarrollo de los cursos, la solicitud se realizara por correo a DIGEAA.

Articulo 24°.
La hora académica en los cursos del ciclo de verano, será de 60 minutos, conforme a sus características, necesidades y exigencias académicas.

Articulo 25°.
La asistencia a sesiones lectivas de clase programada es obligatoria. El estudiante no podrá rendir el examen final del curso en el que acumule 20% de inasistencias, salvo situaciones de salud, que se acreditan con el respectivo certificado médico o casos fortuitos verificadas por el área correspondiente.

Articulo 26°.
Las sesiones de clases programadas y no desarrolladas deberán ser recuperadas por el docente responsable, previa presentación del plan de recuperación correspondiente a su Escuela Profesional, con la opinión de su Facultad y autorización de Vicerrectorado Académico, debiendo ser supervisado por la escuela profesional.

Articulo 27°.
El ciclo de verano, al no constituir un semestre académico regular, no genera cómputo para el cuadro de mérito del semestre académico anterior ni del posterior; es decir, no es considerado para los semestres académicos 2025-2 ni 2026-1.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES

Articulo 28°.
Cada docente podrá dictar un máximo de 2 cursos en el ciclo de verano.

Articulo 29°.
El Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces es quien tiene la obligación de organizar los cursos del ciclo de verano, que no contravengan con el Capítulo de "Régimen de Estudios" de la presente directiva, quienes serán pasibles de sanción administrativa por incumplimiento de funciones.

Articulo 30°.
Para asumir la carga académica del ciclo de verano, se contratará a docentes universitarios, que tengan RNP vigente y que cumplan lo estipulado en el presente capítulo.

Articulo 31°.
Para el desarrollo del dictado de un curso del ciclo de verano, se va requerir los servicios de docentes y laboratoristas, cuya retribución económica se realizará de acuerdo al Capítulo de "Del Financiamiento".

Articulo 32°.
Para la designación y distribución de carga académica se seguirá la siguiente prelación:

a) Docentes ordinarios de la especialidad de la asignatura a ser recuperada que no estén gozando periodo vacacional, tienen la obligación de asumir carga académica en el ciclo de verano, quienes no serán retribuidos económicamente.
b) Podrán ser designados los docentes que no hayan registrado inasistencias a las sesiones de clases en los semestres académicos 2025-1 y 2025-2, y serán retribuidos económicamente de acuerdo a la presente Directiva, previa firma de contrato correspondiente:
    - Como primera opción, docentes de especialidad ganadores de concurso de contrato docente durante el año 2025 en la Universidad Nacional de Juliaca.
    - Como segunda opción, docentes invitados durante el año 2025 en la Universidad Nacional de Juliaca.
    - Como tercera opción, docentes universitarios de la especialidad que cumplan con el perfil del curso.

Articulo 33°.
Es obligación del docente cumplir con el desarrollo completo del sílabo y con las metas previstas, no está permitido reemplazos o abandono del proceso de recuperación académica de cada asignatura, con penalización de descuento previa emisión de pago.

Articulo 34°.
El docente deberá cumplir con asistir en forma puntual en los horarios programados, de la misma forma cumplir con los reglamentos, Estatuto Universitario, directiva académica vigente y demás normas establecidas.

Articulo 35°.
La asignación de docentes, será determinados por la escuela profesional en coordinación con los directores de departamento, en cumplimiento del presente capítulo y realizar el proceso de selección correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LOS HORARIOS

Articulo 36°.
Los horarios de sesiones de aprendizaje, son elaborados por la escuela profesional, tomando en cuenta el total de horas establecidas en la carga académica por curso.

Articulo 37°.
Los horarios de sesiones de aprendizaje de las escuelas profesionales deben ser revisados por la Facultad correspondiente, con informe a Vicerrectorado Académico.

Articulo 38°.
Los horarios de sesiones de aprendizaje deben ser publicados antes del inicio de clases por la Escuela Profesional, según el cronograma del ciclo de verano.

CAPÍTULO VII
DE LOS SÍLABOS

Articulo 39°.
Los docentes designados para el desarrollo de los cursos del ciclo de verano, tienen máximo hasta un día hábil antes del inicio del desarrollo del ciclo de verano para presentar su sílabo del curso a la Escuela Profesional correspondiente, de acuerdo a los formatos establecidos de la Directiva Académica 2025 vigente.

Articulo 40°.
La programación de las actividades semanales que se consideran en el esquema de silabo deberá ser adecuados al tiempo programado de los cursos del ciclo de verano.

Articulo 41°.
Los sílabos deber ser evaluados según formatos Directiva Académica 2025 vigente.

CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE E INGRESO DE NOTAS

Articulo 42°.
Los docentes ingresan una nota final por cada unidad. Se consideran dos unidades en los cursos del ciclo de verano.

Articulo 43°.
La calificación incluye la evaluación de competencias, capacidades y actitudes descritas en el sílabo del curso del ciclo de verano, en los plazos y tiempos señalados, de acuerdo al cronograma de actividades establecido.

Articulo 44°.
Los resultados de la evaluación del aprendizaje de los cursos desarrollados en el ciclo de verano, deben ser ingresados al sistema académico y será supervisado por la Escuela Profesional, de acuerdo al cronograma de actividades establecido.

Articulo 45°.
El sistema de calificación es vigesimal, la nota mínima aprobatoria es de 11. Toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5, es redondeada al entero superior.

Articulo 46°.
La evaluación de los cursos de recuperación se realiza en las fechas establecidas según el cronograma de actividades establecido.

Articulo 47°.
Los docentes, a la finalización del curso del ciclo de verano deben firmar las actas de notas de evaluación y remitir el informe correspondiente a su Escuela Profesional, de acuerdo al cronograma de actividades establecido.

CAPÍTULO IX
DE LAS HORAS EFECTIVAS

Articulo 48°.
Las horas de los cursos del ciclo de verano, deben programarse en función a ocho (8) semanas de trabajo efectivos, de acuerdo a la tabla siguiente:

HORAS SEMANALES DEL CURSO EN UN SEMESTRE REGULAR	HORAS SEMANALES DEL CURSO EN EL CICLO DE VERANO	TOTAL DE HORAS CURSO DEL CICLO DE VERANO
3	6	48
4	8	64
5	10	80
6	12	96

CAPÍTULO X
DEL FINANCIAMIENTO

Articulo 49°.
El costo de los cursos del ciclo de verano, por la presente directiva aprobada por el Consejo Universitario de la UNAJ, son autofinanciados por los estudiantes en base a la valoración de los créditos que tiene cada curso.

CRÉDITOS POR CURSO	PAGO POR CRÉDITO	PAGO ESTUDIANTE POR CURSO	ESTUDIANTES PARA LA APERTURA DEL CURSO	COSTO DEL CURSO
2	S/. 60.00	S/. 120.00	15	S/. 1,800.00
3	S/. 60.00	S/. 180.00	15	S/. 2,700.00
4	S/. 60.00	S/. 240.00	15	S/. 3,600.00
5	S/. 60.00	S/. 300.00	15	S/. 4,500.00

La apertura de los cursos está sujeto a la presentación de los cursos habilitados por las Escuelas Profesionales.

Articulo 50°.
Para el ciclo de verano se deberá considerar el punto 4.3.2.5 Minimizar los costos de producción y servicio, y el proceso de recaudación de ingresos propios de la POLÍTICA PARA OBTENER MAYORES INGRESOS aprobada con RCCO N° 702-2021-CCO-UNAJ.

Considerando que los cursos del ciclo de verano son autofinanciados, tienen carácter no lucrativo y se orientan al beneficio de los estudiantes, en el supuesto de que una Escuela Profesional no alcance la utilidad neta mínima establecida, esta quedará exenta de la asignación del cuarenta por ciento (40 %) correspondiente al rubro de Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional de Juliaca, en observancia del principio del interés superior del estudiante.

Articulo 51°.
El director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces, es el responsable de la administración y la ejecución presupuestal, según el plan de trabajo presentado de la escuela profesional.

Articulo 52°.
El director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces, invertirá los ingresos para solventar los costos de enseñanza (pago a docentes), de gestión (administración del ciclo) y gastos operativos que demande la ejecución del Ciclo de Verano, esto según lo programado en el plan de trabajo de la Escuela Profesional.

Tomando en consideración la información del siguiente cuadro:

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PAGO

PERSONAL	PAGO	TIPO DE PAGO
Docentes	S/. 30.00	POR HORA

Laboratoristas	S/. 25.00	POR HORA

Articulo 53°.
El informe final de la ejecución del ciclo de verano, en el que se incluye el informe económico será presentado por la escuela profesional, ante la Facultad para su evaluación y trámite correspondiente ante las instancias de administración de la Universidad, de acuerdo al cronograma de actividades establecidos.

Articulo 54°.
La Dirección General de Administración garantizará los trámites de pago mediante sus órganos correspondientes.

Articulo 55°.
De quedar saldo excedente al finalizar el ciclo de verano, este se asignará al rubro de Recursos Directamente Recaudados de la Universidad.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Articulo 56°.
No se autoriza el desarrollo de cursos del ciclo de verano, a los docentes que en el semestre inmediato anterior hayan desaprobado a más del 50% de estudiantes y si ocurre su incumplimiento será separado del curso en forma inmediata.

Articulo 57°.
Corresponde a Vicerrectorado Académico evaluar y resolver las particularidades de cada Escuela Profesional sobre materia académica del ciclo de verano, tomando en cuenta la presente Directiva.

Articulo 58°.
Vicerrectorado Académico, con el apoyo de la Facultad, Departamento Académico, la Escuela Profesional y el personal de DIGEAA, podrán efectuar acciones de supervisión de la asistencia y permanencia de los docentes en su actividad lectiva asignada, generando actas correspondientes de la supervisión.

Articulo 59°.
Cualquier situación o circunstancia no contemplada expresamente en la presente, será resuelta en primera instancia por Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.

Firmado digitalmente por CHAMBI LLICA Wilmer Eddy FAU 20448261272 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 15:01:48 -05:00

ANEXO N° 01

PLAN DE TRABAJO CICLO VERANO 2026-0

1. INTRODUCCION

La formación profesional de los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca, está orientada por la malla curricular aprobada y contenida en el Plan Estratégico Institucional, la misma que contempla las asignaturas correspondientes.

El desarrollo del ciclo de verano 2026-0 se establece para los estudiantes que hayan desaprobado alguna materia en los semestres anteriores con la finalidad de recuperar o nivelar en las asignaturas desaprobadas, estando prohibido el adelanto de cursos de semestres superiores. Esto permitirá un desarrollo adecuado del nivel educativo de la Escuela Profesional de ……..de la Universidad Nacional de Juliaca.

2. OBJETIVO

Implementar el ciclo de verano 2026-0, para apoyar a los estudiantes en la recuperación de cursos desaprobados en semestres anteriores y afectados por la implementación de un nuevo plan de estudios correspondiente.

3. ACCIONES A REALIZAR

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	DICIEMBRE 2025	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026
Presentación de cursos habilitados	Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces	22 de diciembre de 2025			
Recopilación y Evaluación de Solicitudes	Analistas Académicos de la Facultades	22, 23 y 24 de diciembre de 2025			
Pago de Estudiantes Aptos en Caja	Caja de la Universidad	29, al 31 de diciembre de 2025 y 5 al 8 de enero del 2026			
Matricula de Alumnos	Analistas Académicos de la Facultades		**5, 6, 7 y 8 de enero de 2026**		
Presentación de plan de trabajo y horarios por la escuela profesional	Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces		**8, al 16 de enero de 2026**		
Emisión de la Resolución de	Consejo Universitario		**16 y 19 de enero**		

aprobación del plan de trabajo			**de 2026**		
Inicio de ciclo de verano 2026-0	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0		**19 de enero de 2026**		
Desarrollo de Sesiones Primera Unidad	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0		**19 al 30 de enero de 2026**	**02 al 13 de febrero de 2026**	
Evaluación de la primera unidad	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**11, 12 y 13 de febrero de 2026**	
Ingreso de notas de la primera unidad	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**13 de febrero de 2026**	
Desarrollo de Sesiones Segunda Unidad	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**16 al 27 de febrero de 2026**	**02 al 13 de marzo de 2026**
Evaluación de la segunda unidad (final)	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**11, 12 y 13 de marzo de 2026**
Ingreso de notas de la segunda unidad (final)	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**13 de marzo de 2026**
Firma de actas de notas y término del ciclo de verano 2026-0	DIGEAA – Especialista de Registro Académico y Archivo				**16 de marzo de 2026**
Presentación de Informes de los docentes del ciclo de verano 2026-0	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**16 de marzo de 2026**
Cierre del ciclo verano 2026-0	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**16 de marzo de 2026**
Presentación de Informes por la escuela profesional a su Facultad Correspondiente	Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces				**17 de marzo de 2026**

4. EJECUCION DE LAS TAREAS

Se especifica en el siguiente cronograma detallado por orden temporal de las actividades a desarrollar:

ACTIVIDADES	TAREAS	RESPONSABLES	DICIEMBRE 2025	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026
Presentación de Asignaturas	Presentación de Asignaturas habilitadas para el ciclo de verano 2026-0.	Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces	**22 de diciembre de 2025**			
Recopilación y Evaluación de Solicitudes	Recopilación y Evaluación de Solicitudes, para habilitación en caja	Analistas Académicos de de la Facultad y Especialista de Registros Académicos y Archivo	**22 al 24 de diciembre de 2025**			
Pago de Estudiantes Aptos en Caja	Pago de Estudiantes en caja de la universidad	Caja de la Universidad	**29, al 31 de diciembre de 2025 y 5 al 8 de enero del 2026**			
Matricula de Alumnos	Matricula de alumnos	Analistas Académicos de la Facultades		**5, 6, 7 y 8 de enero de 2026**		
Presentación de plan de trabajo y horarios por la escuela profesional	Asignación de Docencia	Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces	**29 y 30 de diciembre de 2025**	**8, al 16 de enero de 2026**		
Emisión de la Resolución de aprobación del plan de trabajo	Aprobación de Docencia	Consejo Universitario		**16 y 19 de enero de 2026**		
Desarrollo de sesiones – 1ra Unidad	Desarrollo de sesiones – 1ra Semana	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0		**19 al 23 de enero de 2026**		
	Desarrollo de sesiones – 2da Semana	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0		**26 al 30 de enero de 2026**		
	Desarrollo de sesiones – 3ra Semana	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**2 al 6 de febrero de 2026**	
	Desarrollo de sesiones – 4ta Semana	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**9 al 13 de febrero de 2026**	

Evaluación de la primera unidad	Evaluación de la primera unidad	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**11, 12 y 13 de febrero de 2026**	
Ingreso de notas de la primera unidad	Ingreso de Notas de la primera unidad	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**13 de febrero de 2026**	
Desarrollo de sesiones – 2da Unidad (final)	Desarrollo de sesiones – 5ta Semana	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**16 al 20 de febrero de 2026**	
	Desarrollo de sesiones – 6ta Semana	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0			**23 al 27 de febrero de 2026**	
	Desarrollo de sesiones – 7ma Semana	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**2 al 6 de marzo de 2026**
	Desarrollo de sesiones – 8va Semana	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**9 al 13 de marzo de 2026**
Evaluación de la segunda unidad (final)	Desarrollo de sesiones	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**11, 12 y 13 de marzo de 2026**
Ingreso de notas de la segunda unidad (final)	Desarrollo de sesiones	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**13 de marzo de 2026**
Firma de actas y término del ciclo de verano 2026-0	Firma de actas	DIGEAA – Especialista de Registro Académico y Archivo				**16 de marzo de 2026**
Presentación de Informes de los docentes del ciclo de verano 2026-0	Informes de los docentes del ciclo de verano 2026-0	Docentes Contratados del ciclo de verano 2026-0				**16 de marzo de 2026**
Presentación de Informes por la escuela profesional a su Facultad Correspondiente	Informe de la escuela profesional a su Facultad Correspondiente	Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces				**17 de marzo de 2026**

5. ESTRATEGIAS

Título

CICLO DE VERANO 2026-0 DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ……..

- Sesiones de clase
  Horas de duración de la actividad:

- Director del desarrollo del Ciclo de Verano 2026-0 en la Escuela Profesional
  Director: (Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces)

- Selección de docentes, Contrato de personal de apoyo administrativo y logístico:
  Presupuesto de los docentes, laboratorista y administrativos

- **RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CICLO DE VERANO 2026-0 EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ……..**

Ingresos		
Descripción	**Cantidad**	**Monto total S/.**
Cursos programados		
Egresos		
Gastos administrativos		
Pagos docentes		
Pagos laboratoristas		
Docente Ordinario Director de organizar el Ciclo de Verano.		
Unidad Funcional de Coordinación Académica		
Total, egresos		
Utilidad UNAJ		

- **DETALLE DEL PRESPUESTO DEL CICLO DE VERANO 2026-0**
  ESCUELA PROFESIONAL DE ……..

Docente contratado	Curso	Monto a pagar S/.
Subtotal		S/. 2,700.00

- **HORARIOS DEL CICLO DE VERANO 2026-0**
  ESCUELA PROFESIONAL DE ……..

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES

(La duración de la Hora académica es de 60 minutos)

- Todos los cursos del ciclo de verano 2026-0 seguirán el cronograma académico establecido en la directiva de ciclo de verano 2026-0.

6. PARTICIPANTES

- Organizadores:
    - Escuela profesional, Facultad y Vicerrectorado Académico.
- Ejecutores de actividad lectiva:
    - Docentes especialistas seleccionados

Organización de los cursos de verano 2026-0:

Los cursos programados fueron a solicitud expresa de los estudiantes de la Escuela Profesional de …….. y fueron aprobados siguiendo los lineamientos de la Directiva. Estos cursos son un total de ……:

N°	CURSOS	HORAS	CRÉDITOS

Contenido del ciclo de verano 2026-0 y Directores

Para el ciclo de verano 2026-0 se considera que los cursos solicitados para dictar cumplan con las horas que corresponden a un semestre regular (16 semanas). En ese sentido se tiene que para las 8 semanas de duración del ciclo de recuperación se deberá considerar la totalidad de las horas teóricas y prácticas.

Las horas teóricas y prácticas serán desarrolladas en la sede la Capilla o Ayabacas según corresponda.

Para cumplir con este objetivo serán contratados ……. docentes, según el siguiente detalle:

DOCENTE	CURSO	HORAS/SEM	CREDITOS	OBS.

- Participantes beneficiarios:
    - Estudiantes reprobados en semestres anteriores.

7. DIRECTORS DE LAS TAREAS

Tareas	Director	Nombre y apellidos
1. Organización	Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces	
2. Actividad lectiva curso: ……	Docente Encargado	
3. Actividad lectiva curso: ……	Docente Encargado	
4. Personal de coordinación académica	Analista Académico de la Facultad	

8. DOTACION DE RECURSOS

Ingresos		
Descripción	**Cantidad**	**Monto total S/.**
Cursos programados	0	0.00
Egresos		
Gastos administrativos		
Pagos docentes	0	0.00
Pagos laboratoristas	0	0.00
Total egresos		**0.00**
Utilidad UNAJ		**0.00**

Recursos económicos: autofinanciados por el aporte de los estudiantes por derecho de enseñanza (S/. 60.00 por crédito), equipos, instalaciones o materias primas.

9. PRESUPUESTO

Ingresos y gastos

10. INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO DEL PLAN

La actividad de seguimiento de actividades realizadas se dará con la firma de un parte de asistencia que los docentes deben de firmar al ingreso y salida de cada sesión, además mediante el aula virtual para el ciclo de verano 2026-0, se llevará el control del sílabus y el material del curso; también mediante el Sistema Académico, se llevará a cabo el control respectivo de subida de notas.

Firmado digitalmente por CHAMBI LLICA Wilmer Eddy FAU 20448261272 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2026 15:01:27 -05:00

ANEXO 02

Juliaca, …… de diciembre del 2025

Solicito: **MATRICULA EN CICLO DE VERANO 2026-0**

Dr. / Mg. ……

Director de la EP de …….

de la Universidad Nacional de Juliaca

Yo, ……...

identificado con código de matrícula N° …… y DNI N° ……,

domiciliado en ……, me dirijo ante Ud.

Con el debido respeto y expongo:

Que, por motivo ……..…

……

……,

razón por la cual deseo matricularme en los siguientes cursos, que detallo a continuación:

N°	Código Curso	Nombre Curso	Modalidad
1			(_) Curso desaprobado (_) Cambio de Currículo (_) Abandono
2			(_) Curso desaprobado (_) Cambio de Currícula (_) Abandono

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Adjunto para ello los siguientes documentos:

-

-

Sin otro particular, es propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMA

Huella digital

Apellidos y Nombres: ……...

Correo Institucional: …….

Celular: …….